


(escudo y Nombre Entidad)		REGISTRO DE ACTIVIDADES
		Declaración de causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económico

Corporación Año 2019/2023	Fecha de anotación: 14 JUN 2019 Número de Registro: 15.-
------------------------------	---

1 Datos del Declarante
Primer Apellido: <i>GOECIA</i>
Segundo Apellido: <i>CONZALEZ</i>
Nombre: <i>SERGIO</i>

2 Cargo
Especifique la denominación exacta: <i>CONSEJAL ELECTO</i>

3 Tipo de declaración
Señale con un X el recuadro que proceda:
<input checked="" type="checkbox"/> Inicial
<input type="checkbox"/> Modificación (Variación de las circunstancias de hecho realizadas en el transcurso de dos meses desde que se ha producido la variación).
<input type="checkbox"/> Final (declaración por cese en el cargo)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local según redacción dada por la Disposición Adicional novena de la Ley 8/ 2007, de 28 mayo, el declarante cuyos datos de identidad se consignan arriba, formula la presente declaración de causa de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, que consta de ___ páginas y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos son rigurosamente ciertos.

Fdo: *Sergio Goecia Gonzalez*
(Nombre y Apellidos)

Ante mí,
EL SECRETARIO GENERAL.,




4	Causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos				
4.1.- Puestos de trabajo, cargos o actividades en cualquier entidad del sector público.					
Entidad		Cargo o categoría	Fecha de inicio	Fecha de cese	
AYUNTAMIENTO SAN BARTOLOMÉ		OFICIAL POLICIA	15-6-98		
.- ACTUALMENTE		EN EXCEDENCIA	DESDE		
EL DIA 15-DE JUNIO DE		2019			
4.2.- Actividades privadas de carácter profesional, mercantil, industrial o laboral, por cuenta propia o ajena.					
Actividad	Descripción	Entidad/Colegio Profesional	Cargo o categoría	Fecha de inicio	Fecha de cese
Actividades mercantiles o industriales					
Actividades y ocupaciones profesionales					
Actividades por cuenta ajena					
4.3.- Otras actividades y/o supuestos de posible incompatibilidad					
Descripción				Fecha de inicio	Fecha de cese

Nada que declarar en este epígrafe 4.

Fdo: SERISIO GARCIA GONZALEZ
(Nombre y Apellidos)

Ante mí,
EL SECRETARIO GENERAL.,





DILIGENCIA.- Que la extiendo para hacer constar que la presente fotocopia coincide fielmente con su original, que exhibe y retira.

DECRETO

Número: 2090/2019 Fecha: 11-06-2019

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 38
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

TÍAS,

14 JUN 2019



EL SECRETARIO,

Fdo.: Fernando Pérez Utrilla Pérez

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (Lanzarote)	
12 JUN. 2019	
Registro de SALIDA	
Número: 9.764	Hora: 09:23

RESOLUCION

Exp 201912123

PRIMERO.- Por resolución nº 2060/2019 de 7 de junio, dictada por el concejal delegado del área de personal y régimen interior, se declaró **en situación de servicios especiales** al funcionario de este ayuntamiento, perteneciente al cuerpo de la Policía Local, Sergio García González, con efectos al día en que, en su caso, por el órgano competente del ayuntamiento de Tías, se le designe para ejercer el cargo de concejal delegado con dedicación exclusiva, circunstancia esta que el interesado tendrá que acreditar documentalmente y poner en conocimiento de esta administración local.

SEGUNDO.- Mediante solicitud con número 12.380/2019 de 10 de junio, de registro de entrada en este Ayuntamiento, el funcionario cabo de la Policía Local de este Ayuntamiento, comunica que resultó elegido concejal electo por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), en el Ayuntamiento de Tías, solicitando que se le otorgue **una excedencia voluntaria**, hasta tanto en cuanto se le designe en caso, concejal con dedicación exclusiva en el municipio de Tías .

TERCERO.- Indica el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, en su apartado 2 b), que son incompatibles con la condición de concejal, los directores de servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.

CUARTO.- En su apartado 3 y 4 indica el citado precepto de Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, lo siguiente:

Quando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad.

Quando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.

QUINTO .- La ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 74 indica lo siguiente:

1. Los miembros de las Corporaciones locales quedan en situación de servicios especiales en los siguientes supuestos:

a) Cuando sean funcionarios de la propia Corporación para la que han sido elegidos.

Copias Auténticas de Documento Electrónico 2019004404

Firmado: AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ Fecha: 11/06/2019 12:42:17
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código QR0753302892804E1076004760EE411C7575AF AC en la siguiente dirección <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>



Firmante: ROBERTO VICTORIANO

2.5.4.13-Qualified Certificate: AAPP SERASISTENCO 2090/2019. DOCUMENTOS 11-06-2019 06:39

11-06-2019 07:39

CONCEJAL



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

DILIGENCIA.- Que la extiendo para hacer constar que la presente fotocopia coincide fielmente con su original, que exhibe y retira.

TÍAS, **14 JUN 2019**



EL SECRETARIO,

Fdo.: Fernando Pérez Utrilla Pérez

b) Cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones públicas y desempeñen en la Corporación para la que han sido elegidos un cargo retribuido y de dedicación exclusiva.

En ambos supuestos, las Corporaciones afectadas abonarán las cotizaciones de las mutualidades obligatorias correspondientes para aquellos funcionarios que dejen de prestar el servicio que motivaba su pertenencia a ellas, extendiéndose a las cuotas de clases pasivas.

2. Para el personal laboral rigen idénticas reglas, de acuerdo con lo previsto en su legislación específica.

3. Los miembros de las Corporaciones locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el período de su mandato, la permanencia en el centro o centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares.

SEXO.- El apartado 1 del artículo 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, indica que los Concejales y Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

SÉPTIMO.- El Texto Refundido de la Ley del Empleado Público, aprobado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 87.1 f) señala lo siguiente:

1. Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

f) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla y en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

2. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. No será de aplicación a los funcionarios públicos que, habiendo ingresado al servicio de las instituciones comunitarias europeas, o al de entidades y organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2018004404

Firmado: AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ Fecha: 11/06/2019 12:42:27
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 588763CDD9E260AEE0170D34766EE411C7FDAFAC en la siguiente dirección <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>



Firmante:

RODOLFO ROHNER VICTORIANO

CONCEJAL

11-06-2019 07:39

3.5.4.13-Qualified Certificate: ANPP BEBARTOLOME 2090/2019, DECRETOS 11-06-2019 08:38



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

DILIGENCIA.- Que la extendiendo para hacer constar que la presente fotocopia coincide fielmente con su original, que exhibe y retira.

TÍAS,

14 JUN 2019



EL SECRETARIO,

Fdo.: Fernando Pérez Utrilla Pérez

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2018004404

Firmado: AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ Fecha: 11/06/2019 12:42:27
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
5B875SCDD8E280AEE0170D347801E411C7FD4FAC en la siguiente dirección <https://ead.mtin.sanbartolome.es> de la Sede
Electrónica de la Entidad.



Firmante:

ROCIO ROMERO VICTORIANO

CONCEJAL

11-06-2019 07:39

2.5.4.13-qualified Certificate: AAPP SERASIENTO 2050/2015, DICCENOR 11-06-2019 08:38

3. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan. Tendrán, asimismo, los derechos que cada Administración Pública pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación. En este sentido, las Administraciones Públicas velarán para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados altos cargos, miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios o que hayan sido elegidos alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva, presidentes de diputaciones o de cabildos o consejos insulares, Diputados o Senadores de las Cortes Generales y miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. Como mínimo, estos funcionarios recibirán el mismo tratamiento en la consolidación del grado y conjunto de complementos que el que se establezca para quienes hayan sido directores generales y otros cargos superiores de la correspondiente Administración Pública.

4. La declaración de esta situación procederá en todo caso, en los supuestos que se determinen en el presente Estatuto y en las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.

OCTAVO.- El artículo 89 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, indica lo siguiente:

1. La excedencia de los funcionarios de carrera podrá adoptar las siguientes modalidades:

- a) **Excedencia voluntaria por interés particular.**
- b) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- c) Excedencia por cuidado de familiares.
- d) Excedencia por razón de violencia de género.
- e) Excedencia por razón de violencia terrorista.

2. Los funcionarios de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.

No obstante, las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas. No podrá declararse cuando al funcionario público se le instruya expediente disciplinario.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

DILIGENCIA.- Que la extiendo para hacer constar que la presente fotocopia coincide fielmente con su original, que exhibo y retira.

TÍAS.

14 JUN 2019



EL SECRETARIO,

Fdo.: Farnando Pérez Utrilla Pérez

Procederá declarar de oficio la excedencia voluntaria por interés particular cuando finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reintegro al servicio activo en el plazo que determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en situación de excedencia por interés particular no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, visto que no se perjudica, ni merma, el servicio que el cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por la Alcaldía–Presidencia, mediante resolución nº 961/2015 de 26 de junio, publicada íntegramente en el BOP de Las Palmas, nº 90 de 15 de junio de 2015

RESUELVO,

Conceder una **excedencia voluntaria** al funcionario de este Ayuntamiento don Sergio García González, desde las cero horas del día 15 y hasta tanto en cuanto, y en su caso, por el órgano competente del ayuntamiento de Tías, se le designe para ejercer el cargo de concejal delegado con dedicación exclusiva, en cuyo caso, surtirán efectos la resolución por la que se le declara en situación de servicios especiales, circunstancia esta que el interesado tendrá que acreditar documentalmente y poner en conocimiento de esta administración local.

Así lo ordena el Concejal Delegado del Área de Personal en virtud del art 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias y art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 112.2 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, le **NOTIFICO el presente decreto**, haciéndole saber que contra el mismo, que de conformidad con lo establecido en los artículos 114 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 52.2 ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo organismo que lo ha dictado, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019004404

Firmado: AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ Fecha: 11/06/2019 12:42:27
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 588753CDD8E280AEE0170D34780EE411C7FDAFAC en la siguiente dirección <https://eadmih.aanbartolome.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmante:

ROCTO ROMERO VICTORIANO

CONCEJAL

11-06-2019 07:39

2.5.4.13-Qualified Certificate: ANPP SEPASIENTO 2090/2019, DECRETO 11-06-2019 08:38



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

DILIGENCIA.- Que la extiendo para hacer constar que la presente fotocopia coincide fielmente con su original, que exhibe y retira.

TÍAS,

14 JUN 2019



EL SECRETARIO,

Fdo.: Fernando Pérez Utrilla Pérez

En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En San Bartolomé, en la fecha que figura en el cuadro de autenticación, al margen izquierdo del presente documento.

La Alcaldesa-Presidenta
P.D.: El Concejal delegado de Personal y Régimen Interior
(Resolución 961/2015 de 26 de junio, B.O.P de Las Palmas nº
90, de 15 de julio de 2015)
Victoriano Antonio Rocío Romero

SERGIO GARCÍA GONZÁLEZ



Firmante:

ROCIO ROMERO VICTORIANO

CONCEJAL

11-06-2015 07:35

2.5.4.13-Qualified Certificate: APPP ESPAIEMTO 2090/2019. DECRETOS 11-06-2019 08:38

Firmado: AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ Fecha: 11/06/2019 12:42:27
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
5B8753DD8E260AEE0170D34780EE411C7FDFAFAC en la siguiente dirección <https://sede.ayuntamientodetias.es> de la Sede
Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2019004404



DILIGENCIA.- Que la extiendo para hacer constar que la presente fotocopia coincide fielmente con su original, que exhibe y retira.

DECRETO

Número: 2060/2019 Fecha: 07-06-2019

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TÍAS
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

14 JUN 2019

EL SECRETARIO,

Fdo.: Fernando Pérez Utrilla Pérez

RESOLUCION



PRIMERO.- Mediante solicitud con número 12.123/2019 de 6 de junio, de registro de entrada en este Ayuntamiento, Sergio García González, funcionario-oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento, comunica que **resultó elegido concejal electo por el Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.), en el Ayuntamiento de Tías, solicitando que se le declare en situación de servicios especiales .**

SEGUNDO.- Indica el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, en su apartado 2 b), que son incompatibles con la condición de concejal, los directores de servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.

TERCERO.- En su apartado 3 y 4 indica el citado precepto de Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General, lo siguiente:

Quando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad.

Quando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.

CUARTO .- La ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 74 indica lo siguiente:

1. Los miembros de las Corporaciones locales quedan en situación de servicios especiales en los siguientes supuestos:

a) Cuando sean funcionarios de la propia Corporación para la que han sido elegidos.

b) Cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones públicas y desempeñen en la Corporación para la que han sido elegidos un cargo retribuido y de dedicación exclusiva.

En ambos supuestos, las Corporaciones afectadas abonarán las cotizaciones de las mutualidades obligatorias correspondientes para aquellos funcionarios



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
 Plaza León y Castillo, 8
 TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
 FAX: 928 52 00 65
 www.sanbartolome.es
 LANZAROTE

DILIGENCIA.- Que la extiendo para hacer constar que la presente fotocopia coincide fielmente con su original, que exhibe y retira.

TÍAS,

14 JUN 2019



EL SECRETARIO,

Fdo.: Fernando Pérez Utrilla Pérez

que dejen de prestar el servicio que motivaba su pertenencia a ellas, extendiéndose a las cuotas de clases pasivas.

2. Para el personal laboral rigen idénticas reglas, de acuerdo con lo previsto en su legislación específica.

3. Los miembros de las Corporaciones locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el período de su mandato, la permanencia en el centro o centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares.

QUINTO.- El apartado 1 del artículo 10 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, indica que los Concejales y Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

SEXTO.- El Texto Refundido de la Ley del Empleado Público, aprobado Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 87.1 f) señala lo siguiente:

1. Los funcionarios de carrera serán declarados en situación de servicios especiales:

f) Cuando se desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Asambleas de las ciudades de Ceuta y Melilla y en las entidades locales, cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales y cuando se desempeñen responsabilidades de miembros de los órganos locales para el conocimiento y la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

2. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales **percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera**, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. No será de aplicación a los funcionarios públicos que, habiendo ingresado al servicio de las instituciones comunitarias europeas, o al de entidades y organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.





AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

www.sanbartolome.es

LANZAROTE

DILIGENCIA.- Que la extiendo para hacer constar que la presente fotocopia coincide fielmente con su original, que exhibe y retira.

TÍAS.

14 JUN 2019



EL SECRETARIO,

Fdo.: Fernando Pérez Utrilla Pérez

3. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan. Tendrán, asimismo, los derechos que cada Administración Pública pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación. En este sentido, las Administraciones Públicas velarán para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados altos cargos, miembros del Poder Judicial o de otros órganos constitucionales o estatutarios o que hayan sido elegidos alcaldes, retribuidos y con dedicación exclusiva, presidentes de diputaciones o de cabildos o consejos insulares, Diputados o Senadores de las Cortes Generales y miembros de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. Como mínimo, estos funcionarios recibirán el mismo tratamiento en la consolidación del grado y conjunto de complementos que el que se establezca para quienes hayan sido directores generales y otros cargos superiores de la correspondiente Administración Pública.

4. La declaración de esta situación procederá en todo caso, en los supuestos que se determinen en el presente Estatuto y en las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por la Alcaldía–Presidencia, mediante resolución nº 961/2015 de 26 de junio, publicada íntegramente en el BOP de Las Palmas, nº 90 de 15 de junio de 2015

RESUELVO,

Declarar en situación de servicios especiales al funcionario de este ayuntamiento, perteneciente al cuerpo de la Policía Local, Sergio García González, con efectos al día en que, en su caso, por el órgano competente del ayuntamiento de Tías, se le designe para ejercer el cargo de concejal delegado con dedicación exclusiva, circunstancia esta que el interesado tendrá que acreditar documentalmente y poner en conocimiento de esta administración local.

Así lo ordena el Concejal Delegado del Área de Personal en virtud del art 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias y art. 192.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 201900404
Firmado: AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOME Fecha: 10/06/2019 08:33:57
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código BFC22809617EDC467C00DC1948267A3AF4C45E1E en la siguiente dirección <https://sede.m. Lanzarote.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.
2.5.4.13=Qualified Certificate: AAPP SEUASISINTE 2040/2019, DSEBETOS 07-06-2019 14:15
Firmante: CONCEJAL
MÓDULO NOMBRE VICTORLANI



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

DILIGENCIA.- Que la extiendo para hacer constar que la presente fotocopia coincide fielmente con su original, que exhibe y retira.

TÍAS, 14 JUN 2019



EL SECRETARIO,

Fdo.: Fernando Pérez Utrilla Pérez

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019004404
Firmado: AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ Fecha: 10/06/2019 08:33:57
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código BFC22809817EDCA87C0DDC1948267A3AF4C45E1E en la siguiente dirección <http://sede.ayuntamientodetias.es> de la Sede Electrónica de la Entidad.
Firmante: ROCCIO ROBERTO VICTORIANO CONSEJAL
2.5.4.13-qualified Certificate: ANP RESASIENTO 2010/2013. DCCERTOS 07-06-2019

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 112.2 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, le **NOTIFICO el presente decreto**, haciéndole saber que contra el mismo, que de conformidad con lo establecido en los artículos 114 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 52.2 ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo organismo que lo ha dictado, en el plazo de un mes contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, o a su elección, formular directamente recurso contencioso-administrativo, ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

En San Bartolomé, en la fecha que figura en el cuadro de autenticación, al margen izquierdo del presente documento.

La Alcaldesa-Presidenta
P.D.: El Concejal delegado de Personal y Régimen Interior
(Resolución 961/2015 de 26 de junio, B.O.P de Las Palmas nº 90, de 15 de julio de 2015)

Victoriano Antonio Rocío Romero

SERGIO GARCÍA GONZÁLEZ